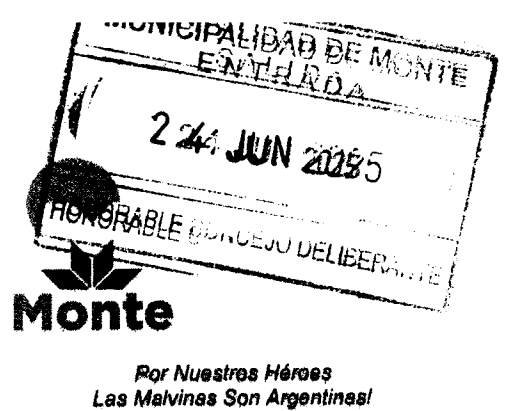
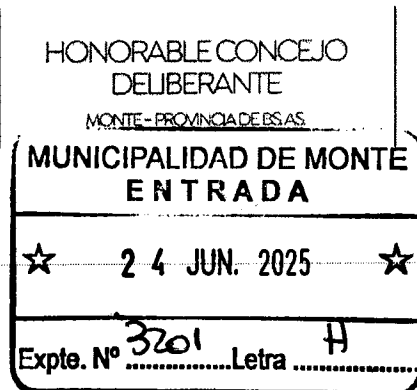
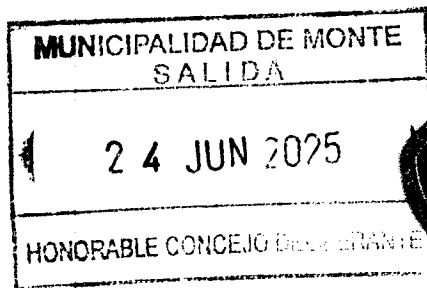




VISTO:

La necesidad de preservar el orden, la limpieza y el ambiente urbano del partido de Monte luego de los actos eleccionarios, y

CONSIDERANDO:

Que la propaganda política en período electoral implica una ocupación intensiva del espacio público con cartelería, pasacalles, pancartas, afiches y otros elementos promocionales;

Que, una vez finalizados los comicios, dicha propaganda pierde vigencia y su permanencia constituye contaminación visual, afectando la estética, seguridad y limpieza de la ciudad;

Que es responsabilidad de los espacios políticos y sus representantes mantener el compromiso con el cuidado del espacio público y el ambiente urbano;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de
ORDENANZA

4715

ARTÍCULO Nº1: Obligación de retiro de propaganda.

Todos los espacios políticos que participen en actos electorales dentro del Partido de Monte deberán proceder al retiro total de toda propaganda electoral de los espacios públicos municipales (carteles, pasacalles, pancartas, afiches, calcomanías, etc.) en un plazo no mayor a diez (10) días corridos desde la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

ARTÍCULO Nº 2: Prohibición.

Queda expresamente prohibida la colocación de afiches, pegatinas, calcomanías o cualquier otro material de propaganda electoral que utilice adhesivos o sustancias que deterioren, manchen o ensucien bienes del espacio público, como postes, columnas de alumbrado, paredes, mobiliario urbano, señales de tránsito, árboles, monumentos, edificios públicos u otros elementos del patrimonio comunal.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE E.S.A.S.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

ARTÍCULO Nº 3: Responsables del cumplimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza recaerá directamente sobre la persona que encabece la lista del espacio político correspondiente en cada categoría electoral.

ARTÍCULO Nº4: Inspección y control

La autoridad de aplicación será la Secretaria de Medio Ambiente o el área municipal que el Departamento Ejecutivo designe, la cual deberá realizar relevamientos y notificar a los espacios políticos que no hayan cumplido con la limpieza y notificar a aquellas agrupaciones que si cumplieron con lo que dicta la presente ordenanza para evitar ser víctima de manipulaciones electorales

ARTÍCULO Nº5: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, si fija una multa económica que corresponderá a 200 módulos de la categoría mínima del agrupamiento admirativo del escalafón municipal y será el juzgado de falta quien aplicará la misma a pedido del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO Nº6: Destino de lo recaudado.

Lo recaudado en concepto de multas y reintegros de gastos será destinado a programas municipales de limpieza urbana, mantenimiento del espacio público y concientización ambiental.

ARTÍCULO Nº7: Cláusula transitoria.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación y será de aplicación para los actos electorales posteriores a dicha fecha.

ARTÍCULO Nº8: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 12 días del mes de junio de 2025.

Natalla Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte



Prof. Laura Gianacovo 636 C.P. (7220) MONTE
Tel. 02271-406608 - Mail hcdmonte@gmail.com

Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte